

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.238/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9238/1978

Boletín Oficial, 12 de enero de 1979 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9238/1978

DECRETO-LEY 9238/78

LA PLATA, 29 de DICIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 4112-28.002/72 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -calles de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el paraje Rincón de Milberg, Partido de Tigre, nomencladas según Catastro como: Circunscripción I, Sección A, e identificadas como calles Rafael Obligado (ex-calle 1) entre el Río Luján y la calle Chubut; y parte de la calle Tucán entre las calles Pichincha y Rafael Obligado, compuestas de una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (2.865,76 m 2) Y NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (984,09 m 2) respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Permútanse los inmuebles fiscales descriptos en el artículo anterior, por la fracción de tierra ubicada en el Paraje Rincón de Milberg, jurisdicción del Partido de Tigre, nomenclada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Fracción 1-a, entre la Parcela 8 y en el deslinde con la Parcela 9-a, de una superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTI CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429,24 m 2), que ofrece la Empresa “As tilleros Vicente Forte Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial”, actual titular de su dominio.

ARTÍCULO 3°. Condiciónase lo dispuesto en el artículo anterior, a que la Empresa interesada deposite a favor de la Provincia de Buenos Aires en la cuenta “Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General”, cuenta número 229/7, la suma de dinero que al efecto fijen los organismos técnicos competentes a título de compensación por el mayor valor de los inmuebles fiscales, operán dose en caso contrario la caducidad del acto.

ARTÍCULO 4°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la Firma oferente.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9238/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).